



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 SET. 2018**

G. A. - 006 008

Señora  
**JOSE JOAO HERRERA IRANZO**  
Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico.  
Km. 4. Prolongación Murillo – Sede Gran Abastos, Local 6  
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 000 013 86

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir  
I.T. 959-22-09-17  
Elaboró: Nacira Jure  
Supervisor: Amira Mejía.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



7-11-18  
42-4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001386 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través de Documento radicado con No. 003424 del 27 de abril de 2017, el señor Euclides Ortega López presenta queja a esta Corporación relacionada por la disposición de escombros sobre la ronda hídrica del Cauce del Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al cauce del Arroyo "El Platanal" ubicado entre los Barrios La Fe Y Manuela Beltrán, del municipio de Soledad-Atlántico, dando como resultado el informe técnico N°959 del 2017, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Existe un Cauce natural denominado "El Platanal" el cual divide los barrios La Fe y Manuela Beltrán, jurisdicción del municipio de Soledad Atlántico.
- En un tramo del cauce "El Platanal" se observa arrastre de material de construcción y residuos sólidos, sobre las coordenadas N 10°54'32.59" -W 74°46'38.80".
- En predio contiguo al arroyo "El Platanal", en jurisdicción del Barrio Manuela Beltrán, se evidencia disposición de escombros (RCD) y residuos ordinarios sobre las coordenadas N 10°54'30.73" - W 74°46'38.92" , N 10°54'31.80"-W 74°46'37.47" , N 10°54'32.68"-W 74°46'37.14" , el cual es utilizado en las actividades de adecuación del mismo terreno.
- El señor Euclides Enrique Ortega López, manifiesta que la disposición de escombros (RCD) y residuos ordinarios la realizan personas indeterminadas. Además comunica que parte del material dispuesto, es arrastrado por las escorrentías conllevando a que este mismo sea depositado sobre el arroyo "El Platanal", el cual afecta los niveles de dicho cauce.
- Se evidencio erosión sobre el talud que conforma la ronda hídrica del cauce "El Platanal".

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 86 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a los barrios Manuela Beltrán y La Fe, en el municipio de Soledad-Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ✓ Existe una afectación sobre el cauce "El Platana" en el sector del barrio La fe y Manuela Beltrán, del municipio de Soledad – Atlántico, por el arrastre de sedimentos provenientes de los materiales de construcción y demolición (RCD) dispuesto sobre la ronda hídrica de dicho cauce.
- ✓ Las actividades llevadas a cabo en los predios objeto de visita no cuentan con la autorización de adecuación de terreno debidamente debida por esta Corporación.
- ✓ Las actividades llevadas a cabo en los predios objeto de la visita no cuentan con la autorización para el acopio de materiales de construcción y demolición debidamente expedida por esta Corporación.
- ✓ El régimen de lluvias predominantes, las condiciones topográfica del municipio, y alterar las dimensiones del arroyo a lo largo de su recorrido, son elementos que podrían aumentar el caudal de este, ocasionando problemas tales como inundaciones.

En consecuencia de lo evidenciado en la visita de inspección técnica, se procederá a Imponer Medida Preventiva de Suspensión de las Actividades en el predio con referencia catastral N°08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-0000, de propiedad de los señores José Joaquín Puentes Dimas, Mercedes Elena Puentes Dimas, Rosa Puentes Dimas, Luis Antonio Puentes Dimas, Aura María Puentes Dimas y Jaime Puentes Dimas ,consistente en la suspensión de actividades por la adecuación de suelo, y disposición de materiales de construcción y demolición (RCD), sobre la ronda hídrica del cauce del arroyo el Platana en el Municipio de Soledad Atlántico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

*Japack*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001386 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 3.2.20.5., del Decreto 1076 de 2015. Establece: Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En este sentido el Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y de los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser este patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente en su Artículo 8. Señala: - Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
- b) La degradación, la erosión y el reventamiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que el artículo 2.3.2.2.3.44. Del Decreto 1077 de 2015, señala: Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001386 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87. *Ibidem*, establece: Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que el artículo 2.3.2.2.3.95, de la citada norma, establece Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.

*Japack*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001386 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO

9. Formalizar la población recicladora de oficio para para que participe de manera autorizada y coordinada en la prestación de servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlo y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetiva y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerables.

12. La demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo: Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes de su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidas en el **PGIRS**.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13, del Decreto 1076 del 2015, establece que queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quema abierta.

Que la Resolución 472 de 2017, en su artículo 2 señala: Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 86 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO

Que el Artículo 3, establece: En la gestión integral de los RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.

Que el Artículo 11, establece: Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

Que el Artículo 17, establece: Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.
3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Soledad, identificada con el NIT.890.106.291-2 y representado legalmente por el señor alcalde, JOSE JOAO HERRERA IRANZO, o quién haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Tomar las medidas pertinentes en relación a la eliminación de los sitios de arrojados clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015.
- Presentar evidencias ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para que en un término de treinta días (30) días de cumplimiento sobre lo requerido.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 959 del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Japack*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 86 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

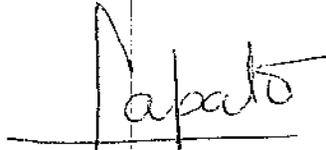
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir

I.T. No. 959 /22/09/2017

Proyecto: Nacira Jure - Contratista

Reviso: Amira Mejía - Profesional Universitario